



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001 31 03 010 2019 - 00586– 00
Proceso	Verbal R.C.E
Demandante	Julián Morales Ortega y otros
Demandado	Seguros Generales Suramericana S.A y otra
Tema	Admite Reforma a la demanda – Ordena notificar por estado y conforme a los articulo 291 y 292 del C.G del P

La parte demandante cumplió los requisitos exigidos en auto anterior, por tanto, pprocede el Despacho a la admisión de la REFORMA A LA DEMANDA en los términos del art. 93 del C.G.P.

Como el escrito allegado cumple con los requisitos de los arts. 82 y 93 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA REFORMA a la presente demanda dentro del proceso VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, promovido por JULIAN MORALES ORTEGA y ANGELA MARIA GALLEGO DUQUE, en nombre propio y en representación de los menores MARIA CLARA MORALES GALLEGO, EMILIANO MORALES GALLEGO y JERONIMO MORALES GALLEGO, contra SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A y LENIZ HERRERA ZAPATA.

SEGUNDO: Notifíquese POR ESTADOS éste auto a la codemandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, indicando que disponen del término de 10 días para contestar, como lo dispone el numeral 4 del art. 93 del Código General del Proceso.

En cuanto a la codemandada LENIZ HERRERA ZAPATA, deberá la parte actora realizar la notificación cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, esto es, enviar citación y vencido los términos enviar la notificación por aviso, pues solo se aportó constancia de envió vía correo electrónico de acuerdo al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin allegar formato judicial para verificar el cumplimiento de los requisitos que trata el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P, además deberá incluir en dicho formato judicial el número del WhatsApp 310 599 52 98 y el correo electrónico ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co .

TERCERO: Se requiere a la parte actora enviar copia de traslado a los codemandados de conformidad con el Decreto 806 de 2020, y allegar la constancia para empezar a correr los términos de traslado.

NOTIFÍQUESE



MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO
Juez

10

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN	
Providencia notificada por ESTADOS N°:	Medellín, DD / MM / AAAA
FIRMA	
MARÍA MARGARITA RAMIREZ RAMIREZ SECRETARIA	